



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Medellin,

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
COOMPHIA SERVICIOS S.A.S
CL 52 A N° 18 61
BOGOTA D.C

ASUNTO: Notificación por Aviso:

Por intermedio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le notifica el contenido del **Auto de Cargos No. 6110 del 30 octubre del 2018**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Así mismo, se le entera que contra la referida decisión no procede recurso alguno y que dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Se adjunta copia integra del acto Administrativo, constante de tres (3) folios.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Carrera 56 A No.51- 81, Medellin
Teléfonos: 513 29 29
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A No.51- 81, Medellin
Teléfono: 513 29 29
Itagui, Carrera 52 A No.74-67,
B. Santa Maria, Tel: 373 99 47

Línea Nacional Gratuita
018000112518
Celular: 120





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**

AUTO 6110

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa COOMPRIA SERVICIOS S.A.S.

30 OCT 2018

MEDELLIN

Radicado, 07911 Y 07912 DE 21 DE JUNIO DE 2017.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 485 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 , MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, EN EL DECRETO 4108 DE 2011, EN LA RESOLUCION 2143 DE 2014, EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, PROCEDE A INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y A FORMULAR CARGOS A LA EMPRESA COOMPRIA SERVICIOS S.A.S

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir formulación de cargos dentro de la presente actuación administrativa, adelantada a la empresa **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**, domiciliada en la Calle 52 A número 18-61 de Zaragoza - Antioquia, teléfono 3003105; con ocasión al accidente de trabajo de carácter Mortal sufrido por los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA** y **JUAN MANUEL MERCADO VERGARA** ocurrido el día 28 de abril de 2017.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Dirección Territorial de Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, AVOCA conocimiento de los **RADICADOS N° 07911 Y 07912 DE 21 DE JUNIO DE 2017**. ACUMÚLESE el radicado Nro.07911 de 21 de junio de 2017, relacionado con el accidente mortal del trabajador **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA** ocurrido el día 28 de abril de 2017, trabajador de la empresa **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S.**, al radicado 07912 de 21 de junio de 2017, relacionado con el accidente mortal del trabajador **JUAN MANUEL MERCADO VERGARA** ocurrido el día 28 de abril de 2017, igualmente trabajador de la empresa **COOMPRIA SERVICIOS S.A.S.**

Consecuencia de lo anterior, se dispone dar **Apertura a la Averiguación Preliminar**, y de existir merito continuar con el procedimiento sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la Empresa

en el expediente folio 36-37.

Vencido el termino la empresa no da respuesta a lo solicitado por el despacho.

Por auto 286 de 23 de enero de 2018, se ordena comunicar sobre la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual es comunicado el 19 de septiembre de 2018, como consta en el expediente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928, domiciliada en la Calle 52 A número 18-61 de Zaragoza - Antioquia, teléfono 3003105.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Visto lo anterior es claro que la empresa **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**, domiciliada en la Calle 52 A número 18-61 de Zaragoza - Antioquia, teléfono 3003105, en su calidad de empleador al no acreditar ante el Despacho el cumplimiento de las obligaciones que en materia de seguridad y salud que tiene frente a sus trabajadores y en especial de aquellas contenidas en el artículo 4° de la Resolución 1401 de 2007, igualmente las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, presuntamente incumple las normas antes mencionadas, por lo cual se elevaran los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: la empresa no aporta constancia de la Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes cancelados a favor de los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA** y **JUAN MANUEL MERCADO VERGARA**, constancia de los tres últimos pagos realizados antes de la ocurrencia del evento, al sistema general de riesgos laborales de todo el personal, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b, Decreto 1072 artículo 2.2.4.3.6

CARGO SEGUNDO: la empresa no aporta constancia de la Copia del Reporte del accidente de trabajo MORTAL ocurrido a los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA** y **JUAN MANUEL MERCADO VERGARA** con su respectiva **fecha y radicado de recibido** por parte de la ARL, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con la Resolución 0156 de 2005, artículo 3, modificado por la Resolución 2851 de 2015.

CARGO TERCERO: la empresa no aporta Copia de la Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente MORTAL de los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA** y **JUAN MANUEL MERCADO VERGARA**, con el **sello y fecha de recibido por parte de la ARL**, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con el Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.6.

CARGO CUARTO: la empresa no aporta Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del accidente de trabajo de carácter MORTAL sufrido por los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA** y **JUAN MANUEL MERCADO VERGARA** con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por el empleador, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con la Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.

CARGO QUINTO: la empresa no aporta evidencia de la Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores al evento, Adicionalmente acta de reunión extraordinaria del comité, a raíz de lo ocurrido al trabajador en cuestión, con lo que presuntamente estaría

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**

incumpliendo con la Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k y Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10

CARGO SEXTO: la empresa no aporta la Constancia de entrega de elementos de protección personal en especial la constancia de los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA y JUAN MANUEL MERCADO VERGARA**, correspondiente al año anterior. Constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que justifique que no se requieren, con lo que estaría presuntamente incumpliendo con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.12 # 8.

CARGO SÉPTIMO: la empresa no aporta la Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, tanto al momento de ingreso como permanentes de los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA y JUAN MANUEL MERCADO VERGARA**, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con la Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g, Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g, y Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.12 # 6.

CARGO OCTAVO: la empresa no aporta la evidencia de Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial las del oficio de los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA y JUAN MANUEL MERCADO VERGARA** y copia del análisis del riesgo del oficio y la socialización de ambos al trabajador mencionado, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con la Ley 9ª, artículo 84 literal g), Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.3 y 2.2.4.6.8# 8

CARGO NOVENO: la empresa no aporta la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado y en especial el examen de ingreso de los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA y JUAN MANUEL MERCADO VERGARA**, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con la Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6 y Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.18.

CARGO DÉCIMO: la empresa no aporta la Copia del programa de prevención y protección contra caída de alturas y las evidencias de implementación y en especial socialización a los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA y JUAN MANUEL MERCADO VERGARA** con lo que estaría incumpliendo con la Resolución 1409 de 2012 artículo 6.

CARGO DÉCIMO PRIMERO: la empresa no aporta Copia del Plan de Rescate en Alturas documentado y las evidencias de su socialización a los trabajadores **JOSE FERNANDO HERRERA OCHOA y JUAN MANUEL MERCADO VERGARA**, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con la Resolución 1409 del 2012, artículo 24.

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: la empresa no aporta la Evidencia de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la primera fase, con lo que presuntamente estaría incumpliendo con el artículo 10 de la Resolución N° 1111 de 2017.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Ahora bien, en el caso de comprobarse al concluir la presente investigación, la responsabilidad a la empresa **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**, domiciliada en la Calle 52 A número 18-61 de Zaragoza - Antioquia, teléfono 3003105, es decir el incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales, tales como: Resolución 2013 de 1986 artículo 11 literal k), Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8# 8, artículo 2.2.4.6.25# 10, 2.2.4.6.11# 6, artículo 2.2.4.6.12# 8

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**, domiciliada en la Calle 52 A número 18-61 de Zaragoza - Antioquia, teléfono 3003105, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo siguiente:

Primero: Presunto Incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b, Decreto 1072 artículo 2.2.4.3.6

Segundo: Posible Violación de lo contenido en la Resolución 0156 de 2005, artículo 3, modificado por la Resolución 2851 de 2015.

Tercero: Presunta Transgresión del Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.6.

Cuarto: Presunto Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.

Quinto: Posible Violación de lo contenido en la Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k y Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10

Sexto: Presunta Transgresión del Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.12 # 8.

Séptimo: Presunto Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g, Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g, y Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.12 # 6.

Octavo: Posible Violación de lo contenido en la Ley 9ª, artículo 84 literal g), Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.3 y 2.2.4.6.8# 8

Noveno: Presunta Transgresión de lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6 y Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.18.

Décimo: Posible Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 artículo 6.

Décimo Primero: Presunta Violación de lo dispuesto en la Resolución 1409 del 2012, artículo 24.

Décimo Segundo: Posible violación del artículo 10 de la Resolución N° 1111 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la empresa **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**, domiciliada en la Calle 52 A número 18-61 de Zaragoza - Antioquia, teléfono 3003105.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la investigada podrá presentar los descargos por escrito a través de la oficina de radicación de esta Dirección Territorial y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, para garantizar el debido proceso y con ello los derechos de contradicción y defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho a su disposición.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT:900.451.928**

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, el certificado de existencia y representación legal actualizado al momento de tomar una decisión expedido por la Cámara de Comercio a través de su página web: www.rues.org.co. las hasta ahora recaudadas y **SOLICITAR** a la investigada que **APORTE** el Balance General a diciembre 31 de 2017 avalado por contador público con copia de tarjeta profesional, de acuerdo al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 OCT 2018


NICOLÁS DEL VALLE BERRÍO
Director Territorial de Antioquia

Elaboró Proyecto: Diana L.
Revisó: Katy C.
Aprobó: N. Del Valle

